

**A7S**

«arcode»

Postal Service: Please do not mark barcode

A7S-«Claim8»-«CkDig»

«FirstNAME» «LastNAME»

«Addr1» «Addr2»

«City», «State»«FProv» «Zip»«FZip»

«FCountry»

### **AVISO SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA**

*Un tribunal federal ha autorizado este Aviso. No es una oferta de representación de un abogado.*

**POR FAVOR, LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE PORQUE SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS.**

Usted ha recibido este aviso (el "Aviso") porque nuestros registros indican que ha participado en un Plan 401(k) implicado en la demanda que se resume a continuación e invirtió parte o la totalidad de su cuenta del Plan en acciones de Chesapeake Energy Corporation ("Acciones de Chesapeake"). Por consiguiente, sus derechos pueden verse afectados por un acuerdo propuesto del litigio de la demanda colectiva en el Tribunal Federal de los Estados Unidos por el Distrito Oeste de Oklahoma con el nombre *Christopher Snider v. Administrative Committee, Seventy Seven Energy Inc. Retirement & Savings Plan, et al.*, caso n.º CIV-20-977-D, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Oeste de Oklahoma (la "Demanda"). Los planes implicados en la Demanda son: los planes de retiros y ahorros Seventy Seven Energy Inc. Retirement & Savings Plan y Seventy Seven Energy LLC Retirement & Savings Plan, y los planes de participación en las ganancias Patterson-UTI Energy, Inc. 401(k) Profit Sharing Plan (el "Plan" en su conjunto).

Este Aviso resume el Acuerdo propuesto. Los términos en mayúsculas que no se definan en este Aviso se definen en el Acuerdo de Resolución. Todos los términos y condiciones del Acuerdo se describen en el Acuerdo de Resolución, que está disponible en <http://www.seventysevensettlement.com>, poniéndose en contacto con el Abogado del Colectivo (Mark G. Boyko) al escribirle a [mboyko@baileyglasser.com](mailto:mboyko@baileyglasser.com), accediendo al expediente del Tribunal de este caso pagando una tasa a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal (PACER) en <https://ecf.okwd.uscourts.gov>, o visitando la oficina del Secretario del Tribunal en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Oeste de Oklahoma, durante el horario de servicio al público, siempre y cuando la oficina no esté cerrada al público.

**NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL, LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, LOS DEMANDADOS O CON LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE ACUERDO.**

#### **De qué trata este litigio**

Este litigio de demanda colectiva se presenta en nombre de los participantes del Plan. El Demandante Christopher Snider es el demandante designado y el representante de todos los miembros del Colectivo del Acuerdo en la Demanda. La demanda se presentó inicialmente el 28 de septiembre de 2020. El Colectivo del Acuerdo se define como todos los participantes en el Plan en cualquier momento durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 28 de febrero de 2021, y cuyas cuentas incluyeron cualquier inversión en Acciones de Chesapeake en cualquier momento de dicho período.

La demanda alega que los Demandados<sup>1</sup> infringieron sus deberes fiduciarios al seguir ofreciendo Acciones de Chesapeake en el Plan después de que se recibieran como el producto de Chesapeake Energy Corporation al escindir Seventy Seven Energy Inc. en 2014. El Demandante alega que las Acciones de Chesapeake no están diversificadas y son temerarias, y que la inversión del Plan en Acciones de Chesapeake hace que el Plan también esté temerariamente no diversificado. El Demandante alega que, por consecuencia, se infringió el deber fiduciario de la prudencia y el deber de diversificar las inversiones del Plan, tal y como exige la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974 ("ERISA").

Los Demandados niegan todas las acusaciones de irregularidades, faltas, responsabilidad o daños al Demandante y al Colectivo del Acuerdo, y niegan que hayan incurrido en alguna irregularidad, violación de la ley o incumplimiento de los deberes fiduciarios. Los Demandados sostienen que actuaron a favor de los intereses de los participantes del Plan en todo momento y cumplieron con sus obligaciones fiduciarias con respecto al Plan y sus participantes. Entre otras cosas, los Demandados sostienen que los fiduciarios del Plan emplearon un proceso sólido y exhaustivo para seleccionar, supervisar y eliminar las opciones de inversión del Plan, informaron a los participantes del Plan sobre el riesgo de invertir en Acciones de Chesapeake, no permitieron nuevas inversiones en Acciones de Chesapeake después de que se estableciera el Plan, y permitieron a los participantes del Plan la posibilidad de elegir por sí mismos si seguir invirtiendo o no sus cuentas del Plan en Acciones de Chesapeake.

### **Los Términos del Acuerdo**

Para evitar perder tiempo y dinero con un litigio adicional, el Demandante y los Demandados han acordado resolver el litigio. El Acuerdo es el resultado de amplias negociaciones entre las partes, que contaron con la asistencia de un mediador privado neutral. Las partes han tenido en cuenta la incertidumbre y los riesgos del litigio y han llegado a la conclusión de que es deseable llegar a un acuerdo en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Resolución. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Colectivo del Acuerdo obtendrá los beneficios del Acuerdo sin la incertidumbre y demora que supondría un litigio adicional. El Acuerdo resuelve todos los problemas relacionados con la inclusión del Plan de Acciones de Chesapeake.

Los términos del Acuerdo se establecen en el Acuerdo de Resolución de la Demanda Colectiva con fecha del 18 de abril de 2022 (el "Acuerdo de Resolución"), que está disponible en el sitio web del Acuerdo en <http://www.seventysevensettlement.com>. Esos términos se resumen a continuación. Este Aviso es un resumen y, en el caso de que haya alguna incongruencia, prevalecerá el Acuerdo de Resolución. Nada de lo dispuesto en el Acuerdo de Resolución constituye la aceptación o concesión por parte de los Demandados de alguna culpa o responsabilidad, ni constituye la aceptación o concesión por parte del Demandante de que sus reclamaciones carecieran de fundamento.

#### **1. ¿A quién cubre el Acuerdo?**

**El Demandante solicitará que el Tribunal certifique un colectivo, y el Acuerdo se aplicará y será vinculante para dicho colectivo. El Colectivo del Acuerdo se define de la siguiente manera:**

Todas las personas (salvo los Demandados y sus familiares inmediatos) que fueron o son participantes o beneficiarios del Plan (incluido el Plan Patterson<sup>2</sup>) en algún momento del Período del Colectivo (comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 28 de febrero de 2021) y cuyas cuentas incluyeron alguna inversión en Acciones de Chesapeake en algún momento de dicho período.

Los registros del Plan indican que podría ser miembro del Colectivo del Acuerdo porque es un participante actual o anterior del Plan que invirtió en Acciones de Chesapeake en algún momento del Período del Colectivo.

---

<sup>1</sup> Colectivamente, el Comité Administrativo de Seventy Seven Energy Inc. Retirement and Savings Plan, Cary Baetz, Karl Blanchard, Christin Borden, Linda Clark, Clint Cover, Gina DeMarco, Lance Haffner y Jerome Loughridge.

<sup>2</sup> The Patterson-UTI Energy, Inc. 401(k) Profit Sharing Plan.

## **2. Compensación que se aporta al Colectivo del Acuerdo por el Acuerdo.**

**De conformidad con el Acuerdo propuesto, los Demandados dispondrán que se paguen \$15,000,000 a un Fondo del Acuerdo. Después del pago de los gastos del Acuerdo (como el costo de distribuir este Aviso), los honorarios y costos de los Abogados del Colectivo y otros gastos, los ingresos del Acuerdo restantes se pagarán al Colectivo del Acuerdo.**

Los Ingresos del Acuerdo se distribuirán a los miembros que reúnan los requisitos del Colectivo del Acuerdo conforme a un Plan de distribución que aprobará el Tribunal.<sup>3</sup> Los pagos individuales del Acuerdo para cada miembro del Colectivo se determinarán conforme a ese Plan de distribución y no se pueden cuantificar con certeza para ningún miembro individual del Colectivo del Acuerdo en este momento. Esto se debe en parte a que la cantidad exacta de Ingresos del Acuerdo y el número de miembros del Colectivo del Acuerdo no se conocen en este momento, aunque una revisión preliminar de los registros del Plan sugiere que se incluirá a unas 4,000 personas en el Colectivo del Acuerdo. El Plan de distribución propuesto y otros documentos del caso y el acuerdo están disponibles en <http://www.seventysevensettlement.com>.

De manera resumida, el Plan de distribución funcionará de la siguiente manera: el Administrador del Acuerdo determinará los Ingresos del Acuerdo que se distribuirán a los miembros del Colectivo del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo calculará la parte de los Ingresos del Acuerdo que se distribuirá a cada miembro del Colectivo del Acuerdo utilizando los registros disponibles del Plan, en función del daño que supuestamente haya sufrido cada miembro del Colectivo y el valor relativo de la reclamación del Plan durante el período que cada miembro del Colectivo haya invertido en las Acciones de Chesapeake. Para hacerlo, cada miembro del Colectivo del Acuerdo tendrá su "Proporción Neta" del Acuerdo, que se calculará utilizando la fórmula "Proporción Neta" = (proporción del Miembro del Colectivo del Acuerdo de la inversión en CHK del Plan el 7/1/2014) \* 0.3 + (proporción del Miembro del Colectivo del Acuerdo de la inversión en CHK del Plan el 12/31/2014) \* 0.4 + (proporción del Miembro del Colectivo del Acuerdo de la inversión en CHK del Plan el 12/31/2015) \* 0.1 + (proporción del Miembro del Colectivo del Acuerdo de la inversión en CHK del Plan el 12/28/2017) \* 0.2.

Por consiguiente, la distribución a un miembro del Colectivo del Acuerdo dependerá de la cantidad que haya invertido en las Acciones de Chesapeake al comenzar el Período del Colectivo y si el miembro del Colectivo del Acuerdo dejó de invertir su cuenta en las Acciones de Chesapeake antes de que se eliminase del Plan. Para garantizar que ningún miembro del Colectivo del Acuerdo reciba menos de \$10, a todos los miembros del Colectivo del Acuerdo que tengan derecho a recibir menos de \$10 se les asignarán \$10 y las asignaciones restantes se ajustarán de manera proporcional. Si quedan suficientes activos en el Fondo del Acuerdo después de la distribución inicial, se puede efectuar una distribución posterior conforme al Plan de distribución.

Los beneficios del Acuerdo se distribuirán mediante cheque a la dirección que se proporcione al Administrador del Acuerdo (normalmente es la dirección a la que se ha enviado este Aviso). La distribución se puede considerar a efectos fiscales como una distribución de su 401(k) y, por lo tanto, su distribución puede estar sujeta a retenciones según lo dispuesto por la ley. Algunas o todas estas retenciones se pueden evitar indicando que la distribución se efectúe en otra cuenta de jubilación que reúna los requisitos, como una IRA. Si desea hacer esto (o tiene que modificar su dirección) aparece un formulario en el sitio web del Acuerdo <http://www.seventysevensettlement.com>. No tiene que rellenar ningún formulario para recibir sus beneficios, pero es un formulario opcional que tiene que usar si desea que su distribución se transfiera directamente a una cuenta deducible fiscalmente.

Se le enviará el importe automáticamente por correo personal a esta dirección, a menos que solicite una transferencia directa o una modificación de dirección a través del sitio web del Acuerdo <http://www.seventysevensettlement.com>. Si no hace nada, recibirá su importe como un cheque personal a usted.

---

<sup>3</sup> Los ingresos del Acuerdo constituyen el saldo del Fondo del Acuerdo después de pagar los honorarios, costos y gastos de los abogados de conformidad con la Sección 10.1 del Acuerdo de Resolución, la Adjudicación por contribución al caso de conformidad con la Sección 10.2 del Acuerdo de Resolución, y cualquier otro gasto del Acuerdo conforme a la Sección 8.1 del Acuerdo de Resolución.

**Los importes de distribución reales dependerán de los Ingresos finales del Acuerdo, el número final de miembros del Colectivo del Acuerdo y la inversión en Acciones de Chesapeake del miembro individual del Colectivo del Acuerdo durante el Período del Colectivo. Puede que algunos miembros del Colectivo del Acuerdo reciban la indemnización mínima de \$10.**

Todas las consultas relacionadas con las distribuciones se deben dirigir únicamente al Administrador del Acuerdo en los datos de contacto que se proporcionan a continuación:

*Snider v. Seventy Seven Energy Settlement Administrator*  
P. O. Box 8060  
San Rafael, CA 94912-8060

### **3. Resumen de las reclamaciones exoneradas por el Colectivo.**

A cambio del importe del Acuerdo y otros términos de este, si se aprueba el Acuerdo, todos los miembros del Colectivo del Acuerdo eximirán las "Reclamaciones exoneradas", que se definen en el Acuerdo de Resolución como todas y cada una de las pasadas, presentes y futuras reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades, causas de acción, daños, costos, gastos y compensación de cualquier tipo o descripción, fijos o contingentes, conocidos o desconocidos, acumulados o no, liquidados o por liquidar, que ahora existan o que puedan surgir en el futuro, en derecho o en equidad, vencidos o no, ya sea de naturaleza colectiva o individual, alegados o que se podrían o podrían haber sido alegados en algún foro por parte de las Partes Exoneradas contra alguna o todas las Partes Exoneradas que: (a) se presentaron o se podrían haber presentado en la Demanda y que surgen a partir de los mismos hechos, circunstancias, situaciones, transacciones o sucesos bastante similares a los alegados en la Demanda; o (b) se presentaron o se podrían haber presentado bajo ERISA con respecto a las Acciones de Chesapeake en el Plan (entre el que se incluye el Plan Patterson).

Los miembros del Colectivo del Acuerdo no tendrán derecho a presentar ninguna Reclamación Exonerada contra los Demandados u otras Partes Exoneradas. Las "Partes Exoneradas" se definen en el Acuerdo de Resolución y se refiere a todos y cada uno de los Demandados, la Empresa, los fideicomisarios, fiduciarios y miembros del comité del Plan (Plan Patterson incluido), y cada uno de sus respectivos pasados, presentes y futuros directores, funcionarios, fiduciarios, participantes, beneficiarios, empleados, empleadores, socios, directores, agentes, miembros, gerentes, contratistas independientes, representantes, suscriptores, emisores, aseguradores, coaseguradores, asegurados, reaseguradores, accionistas mayoritarios, abogados, contables, auditores, banqueros de inversión, asesores, consultores, fideicomisarios, gerentes de inversión, fiduciarios, miembros del comité, representantes personales, predecesores, proveedores de servicios, sucesores, matrices, subsidiarios, divisiones, afiliados, cesionarios, herederos, albaceas, administradores, asociados, personas o entidades relacionadas, miembros de la familia inmediata, todas las demás personas y empresas de quienes podrían ser legalmente responsables, y cualquier otra persona que pueda considerarse fiduciaria del Plan (Plan Patterson incluido).

La exoneración completa se establece en el Acuerdo de Resolución, que se puede ver en línea en <http://www.seventysevensettlement.com> o solicitar al Administrador del Acuerdo o a los Abogados del Colectivo.

### **El proceso de aprobación del Acuerdo**

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar del Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. No obstante, el Acuerdo no entrará en vigor y no se distribuirán beneficios conforme al Acuerdo si el Tribunal no dicta una Orden y Sentencia Final o el Acuerdo no entra en vigor por otros motivos. El Tribunal celebrará una audiencia el 18 de agosto de 2022, a las 10:00 a. m. para considerar si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado (la "Audiencia de Aprobación Final"). El Tribunal y las Partes prevén que la audiencia se celebrará en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Oeste de Oklahoma, 200 NW 4<sup>th</sup> St., Oklahoma City, OK 73102, pero el Tribunal puede (mediante una orden presentada en el registro público) cambiar el formato, la hora o el lugar de la audiencia. Los Abogados del Colectivo irán a la audiencia para responder cualquier pregunta que el Tribunal pueda tener. No es necesario que usted asista a la Audiencia de Aprobación Final.

La fecha, el formato y el lugar de la Audiencia de Aprobación Final están sujetos a cambios por orden del Tribunal, sin previo aviso al Colectivo del Acuerdo. Si desea asistir a la Audiencia de Aprobación Final, debe consultar el sitio web del Acuerdo <http://www.seventysevensettlement.com> o el expediente en línea del Tribunal para confirmar que la fecha, el formato o la ubicación no han cambiado. Antes de la Audiencia de Aprobación Final, se le pedirá a un Fiduciario Independiente que apruebe el Acuerdo y las Reclamaciones Exoneradas en nombre del Plan, según lo exija la Exención de Transacciones Prohibidas 2003-39 de ERISA o cualquier otra exención de colectivo o estatutaria aplicables. Se notificará al Tribunal si el fiduciario independiente aprobó el Acuerdo y las Reclamaciones Exoneradas en nombre del Plan antes de tomar una decisión con respecto a la solicitud de aprobación final del Acuerdo.

### **Oportunidad de objetar al Acuerdo**

Como miembro del Colectivo del Acuerdo, puede solicitar al Tribunal que niegue la aprobación del Acuerdo presentando una objeción. No obstante, no puede pedirle al Tribunal que resuelva un acuerdo en unos términos distintos; el Tribunal puede aprobar o rechazar el Acuerdo solo en los términos a los que hayan llegado las Partes. Si el Tribunal niega la aprobación, el importe del Acuerdo no se distribuirá y el litigio se reanudará.

Cualquier objeción al Acuerdo propuesto debe llevarse a cabo por escrito. Si presenta una objeción por escrito a tiempo, puede (pero no está obligado a ello) comparecer ante la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o a través de su propio abogado. Si comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de pagarle a ese abogado. Todas las objeciones por escrito y documentos justificativos deben (i) notificarse a los Abogados del Colectivo y a los Abogados de los Demandados, y (ii) enviarse al Tribunal ya sea mediante correo postal al Secretario del Tribunal a la dirección: Clerk of the Court, United States District Court for the Western District of Oklahoma, 200 NW 4<sup>th</sup> St., Oklahoma City, OK 73102, o presentándolo personalmente en la misma ubicación indicada. La objeción debe presentarse (y recibirla el Tribunal) el 28 de julio de 2022 a más tardar. Cada objeción debe contener: (a) el nombre y número de caso de la Demanda (*Christopher Snider v. Administrative Committee, Seventy Seven Energy Inc. Retirement & Savings Plan, et al.*, caso n.º CIV-20-977-D, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Oeste de Oklahoma); (b) el nombre completo, la dirección y el número de teléfono del objetor; (c) si el objetor es un miembro del Colectivo del Acuerdo y una explicación del motivo por el cual el objetor afirma ser un miembro del Colectivo del Acuerdo; (d) todos los motivos de la objeción, junto con cualquier apoyo jurídico que conozca el objetor o su abogado; (e) una declaración sobre si el objetor o su abogado tienen la intención de comparecer personalmente o testificar ante la Audiencia de Aprobación Final; (f) una lista de cualquier persona a la que el objetor o su abogado puedan llamar para testificar en la Audiencia de Aprobación Final para apoyar la objeción; y (g) la firma del objetor o de un abogado debidamente autorizado/otro representante debidamente autorizado para el objetor. **Cualquier miembro del Colectivo del Acuerdo u otra persona que no presente y entregue una objeción por escrito que cumpla con los términos de este párrafo se considerará que ha renunciado y se le excluirá de plantear cualquier objeción al Acuerdo, y cualquier objeción que no se entregue a tiempo se excluirá sin una Orden del Tribunal.**

Los miembros del Colectivo del Acuerdo (o sus abogados) que tengan la intención de comparecer ante la Audiencia de Aprobación Final deben notificar su intención de comparecer indicando, entre otras cosas, el nombre, la dirección y el número de teléfono del miembro del Colectivo del Acuerdo (y, si corresponde, el nombre, la dirección y el número de teléfono del abogado de ese miembro del Colectivo del Acuerdo) a los Abogados del Colectivo y a los Abogados de los Demandados y entregar estos datos al Secretario del Tribunal el 28 de julio de 2022 a más tardar. **Las personas que no presenten ni notifiquen a tiempo su intención de comparecer de conformidad con este párrafo no podrán comparecer ante la Audiencia de Equidad, salvo por Orden del Tribunal por una causa justificada. El Tribunal considerará cualquier comentario u objeción que se presente a tiempo, incluso sin la comparecencia personal del miembro del Colectivo del Acuerdo o del abogado de ese miembro del Colectivo del Acuerdo.**

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, usted estará sujeto a él y recibirá los beneficios a los que tenga derecho en virtud de los términos. No puede excluirse (u "optar por no participar") del Acuerdo. El Tribunal ha certificado

de manera condicional al Colectivo del Acuerdo bajo la Norma Federal de Procedimiento Civil 23(b)(1), que no permite que los miembros del Colectivo del Acuerdo se excluyan del Colectivo.

**Adjudicación por contribución al caso y honorarios de abogados para el Demandante nombrado**

El Colectivo está representado por los Abogados del Colectivo, a los que se puede contactar de la siguiente manera:

Gregory Y. Porter  
Mark G. Boyko  
BAILEY & GLASSER LLP  
1055 Thomas Jefferson Street NW  
Suite 540  
Washington, DC 20007  
mboyko@baileyglasser.com  
314-863-5446

Los Abogados del Colectivo y el Demandante han dedicado muchas horas a investigar las reclamaciones, presentar este litigio y proseguirlo durante tres años. El caso presenta una teoría jurídica sobre el deber de diversificar las inversiones en acciones de la empresa de un antiguo empleador que no se probó y, por lo tanto, implica un nivel excepcionalmente elevado de riesgo para los Abogados del Colectivo. Durante el caso, los Abogados del Colectivo incurrieron en gastos de litigio, aparte del tiempo que dedicaron abogados y asistentes legales, entre otros. Los Abogados del Colectivo también asumieron el riesgo de litigio y no se les ha pagado por su tiempo y gastos mientras este litigio ha estado pendiente ante el Tribunal.

Los Abogados del Colectivo presentarán una moción ante el Tribunal para solicitar la aprobación de los honorarios razonables de los abogados y el reembolso de los gastos en los que incurrieron al procesar el litigio, que se pagarán con cargo al Fondo del Acuerdo. Su solicitud no superará (1) los honorarios de los abogados de un tercio del importe del Acuerdo (o \$5,000,000) o (2) el reembolso de gastos de hasta \$240,000.

El Demandante también solicitará que el Tribunal apruebe una adjudicación por contribución al caso de hasta \$20,000 del Fondo del Acuerdo para el Demandante Snider.

La moción de aprobación preliminar y los documentos justificativos del Demandante se presentaron el 21 de abril de 2022, y la moción de aprobación final y de honorarios y gastos se presentarán el 4 de julio de 2022 a más tardar. Puede revisar estas presentaciones en <http://www.seventysevensettlement.com>. Cualquier adjudicación de honorarios, costos y gastos de abogados y adjudicación por contribución al caso que apruebe el Tribunal, además de los costos de administración, honorarios y costos fiduciarios independientes, e impuestos y costos relacionados con impuestos, se pagarán con cargo al Fondo del Acuerdo.

**Dónde obtener más información**

**No tiene que hacer nada para formar parte de este Colectivo del Acuerdo o, si se aprueba el Acuerdo, para ser elegible para recibir su parte del Fondo del Acuerdo. Si usted es elegible para recibir una distribución del importe, se le enviará un cheque por correo.**

Puede visitar el sitio web del Acuerdo en <http://www.seventysevensettlement.com>, donde encontrará el Acuerdo de Resolución completo, la orden del Tribunal que concede la aprobación preliminar, este Aviso y otros documentos relevantes. Si hay algún cambio en los plazos identificados en este Aviso, la fecha de la Audiencia de Aprobación Final o el Acuerdo de Resolución, esos cambios se publicarán en el sitio web del Acuerdo. No recibirá un aviso adicional por correo con esos cambios, a menos que el Tribunal lo ordene de manera independiente. Si no puede encontrar la información que necesita en el sitio web del Acuerdo, también puede ponerse en contacto llamando al **1-888-876-0781** para obtener más información. Por favor, no se ponga en contacto con el Tribunal, los Demandados o con los Abogados de los Demandados para obtener más información.

Fecha: 9 de junio de 2022

Por Orden del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos